

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 06 NOV 2020 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00698-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUIS ALFONSO TARAZONA CASTILLO y LUISA FERNANDA RUBIANO CORREA**, de la siguiente manera:

- 1.1 Por la suma de **48.220,2587** unidades de valor real UVR, que al 27 de septiembre de 2020 equivalen a la suma de **\$13.240.270,42** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No.204080007099 base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa del 15,4494 % efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, sobre la cuota de capital del numeral 1.1, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **7.610,7802** unidades de valor real UVR, que al 27 de septiembre de 2020 equivalen a la suma de **\$2.089.760,41 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 26 de diciembre de 2019 hasta el 26 de septiembre de 2020, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma de **4.492,8855** unidades de valor real UVR, que al 27 de septiembre de 2020 equivalen a la suma **\$1.233.652,02 Mcte**, así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS (\$)	VALOR DE CADA CUOTA EN U.V.R.	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS (\$)	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PAGO EN U.V.R.
1ª.	26 – Diciembre – 2019	\$201.716,67	734,6398	\$130.527,24	475,3723
2ª.	26 – Enero – 2020	\$203.434,43	740,8958	\$129.070,69	470,0676
3ª.	26 – Febrero – 2020	\$205.107,91	746,9905	\$127.397,21	463,9729
4ª.	26 – Marzo – 2020	\$206.790,25	753,1175	\$125.714,87	457,8459
5ª.	26 – Abril – 2020	\$208.667,38	759,9539	\$123.837,73	451,0095
6ª.	26 – Mayo – 2020	\$210.442,69	766,4195	\$122.062,43	444,5439
7ª.	26 – Junio – 2020	\$212.111,75	772,4981	\$120.393,37	438,4653
8ª.	26 – Julio – 2020	\$212.602,48	774,2853	\$118.525,09	431,6612
9ª.	26 – Agosto – 2020	\$213.984,45	779,3183	\$118.520,67	431,6451
10ª.	26 – Septiembre – 2020	\$214.902,40	782,6615	\$117.602,72	428,3019
	TOTAL	\$2'089.760,41	7.610,7802	\$1'233.652,02	4.492,8855

- 1.4 Por los intereses moratorios de las cuotas de capital anteriormente descritas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta su efectivo pago, a la tasa del 15,4494% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

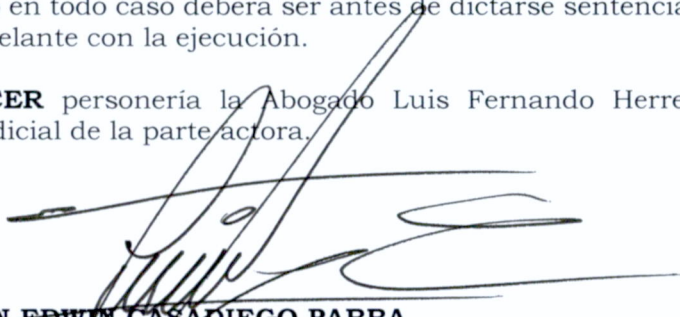
QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40482060**. **Oficiese** a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería la Abogado Luis Fernando Herrera Salazar, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
Juzgado Ochoenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.